



Bruselas, 19.5.2022
COM(2022) 234 final

PART 2/2

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL
CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y
SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022

3.3. Independencia

La independencia judicial, un aspecto integral de la toma de decisiones judiciales, es un requisito derivado del principio de tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 19 del TUE y del derecho a la tutela judicial efectiva ante un órgano jurisdiccional consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE⁽¹⁾. Este requisito presume que existe:

a) **independencia externa**, cuando el órgano afectado ejerce sus funciones con autonomía, sin sujeción a ningún tipo de restricción jerárquica ni subordinación a otro órgano, y sin recibir órdenes o instrucciones de ninguna fuente, estando de ese modo protegido frente a intervenciones o presiones externas que afecten al criterio independiente de sus miembros e influyan en sus decisiones; y

b) **independencia e imparcialidad internas**, entendidas como la equidistancia con respecto a las partes en los procedimientos y sus intereses respectivos en el asunto tratado en dichos procedimientos⁽²⁾.

La independencia judicial garantiza la protección de todos los derechos que emanan para los ciudadanos del Derecho de la UE, así como la salvaguardia de los valores comunes a los Estados miembros recogidos en el artículo 2 del TUE, en particular el valor del Estado de Derecho⁽³⁾. La preservación del ordenamiento jurídico de la UE es fundamental para todos los ciudadanos y empresas cuyos derechos y libertades están protegidos por el Derecho de la Unión.

La percepción de una independencia elevada del sistema judicial es fundamental para que exista la confianza que la justicia en una sociedad regida por el Estado de Derecho debe inspirar en las personas y contribuye a un entorno empresarial favorable al crecimiento, al igual que la percepción de falta de independencia puede disuadir las inversiones⁽⁴⁾. Además de los indicadores sobre la percepción de diversas fuentes sobre la independencia judicial, el cuadro de indicadores presenta una serie de indicadores sobre la forma en que se organizan los sistemas judiciales para proteger la independencia judicial en determinadas situaciones en las que pueda peligrar. Como reflejo de las aportaciones de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial (RECPJ), la Red de Presidentes de los Tribunales Supremos de la Unión Europea (RPTSUE) y del Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (EGMLTF), el cuadro de indicadores presenta indicadores sobre los controles de seguridad de los jueces, la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales superiores / Tribunales Supremos tomen decisiones sobre la coherencia de la jurisprudencia de las instancias inferiores por iniciativa propia, las garantías para las situaciones de «puertas giratorias» respecto a los jueces y fiscales,

¹ Véase <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=ES>.

² Tribunal de Justicia, sentencia de 16 de noviembre de 2021, procesos penales contra WB y otros, asuntos acumulados C-748/19 a C-754/19, sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ž., C-487/19, sentencia de 15 de julio de 2021, Comisión/Polonia, C-791/19, sentencia de 2 de marzo de 2021, A.B., C-824/18, sentencia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros, C-585/18, C-624/18 y C-625/18, ECLI:EU:C:2019:982, apartados 121 y 122; sentencia de 5 de noviembre de 2019, Comisión/Polonia, C-192/18, sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia, C-619/18, ECLI:EU:C:2019:531, apartados 73 y 74; sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117, apartado 44; sentencia de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality, C-216/18 PPU, EU:C:2018:586, apartado 65.

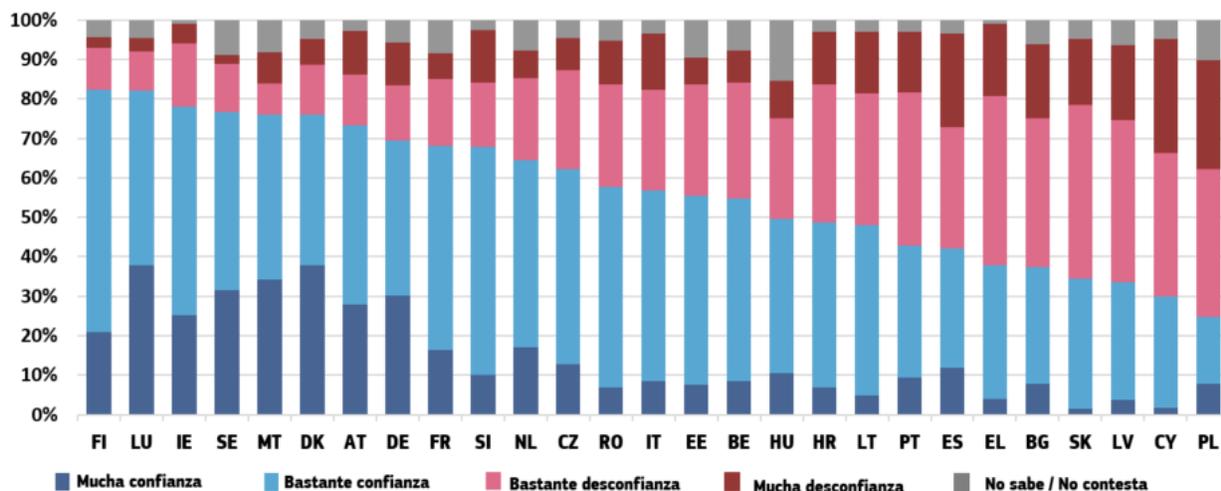
³ Tribunal de Justicia, sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia, C-619/18, ECLI:EU:C:2019:531 apartado 44.

⁴ En 2020 y 2021, el Foro Económico Mundial no publicó la clasificación del Índice de Competitividad Global (ICG).

así como un examen en mayor profundidad de la posibilidad de revisar la decisión de un fiscal de no iniciar actuaciones.

3.3.1. Percepción de la independencia judicial y la eficacia de la protección de las inversiones

Gráfico 50: Percepción de la independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces entre el público en general (*) [fuente: Eurobarómetro⁽⁵⁾ - colores claros: 2016, 2020 y 2021, colores oscuros: 2022)



(*) Los Estados miembros están ordenados en primer lugar por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy buena o bastante buena (total de buena); si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es bastante mala o muy mala (total de mala); si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena y mala, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy buena; si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena, mala y muy buena, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy mala.

El gráfico 51 muestra las principales razones de la percepción de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces dadas por los encuestados. Los encuestados entre el público en general, que valoraron la independencia del sistema judicial como «bastante mala» o «muy mala», podían elegir entre tres razones para explicar su calificación. Los Estados miembros figuran en el mismo orden que se indica en el gráfico 50.

⁵ Encuesta del Eurobarómetro FL503, realizada entre el 17 y el 24 de enero de 2022. Respuestas a la pregunta: «Por lo que usted sabe, ¿cómo calificaría el sistema judicial de (su país) en lo que respecta a la independencia de los órganos jurisdiccionales y jueces? ¿Diría usted que es muy buena, bastante buena, bastante mala o muy mala?», véase: https://ec.europa.eu/info/strategy/justice-and-fundamental-rights/effective-justice/eu-justice-scoreboard_en.

Gráfico 51: Razones principales aducidas por el público de su percepción de falta de independencia (porcentaje de todos los encuestados; cuanto más elevado es el valor, mayor es su influencia) [fuente: Eurobarómetro⁽⁶⁾].

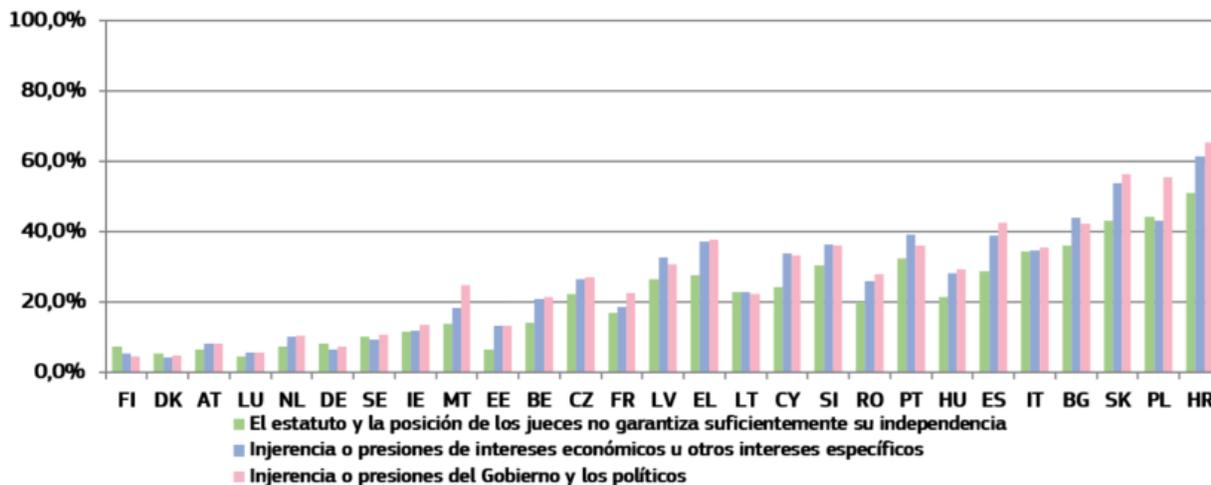
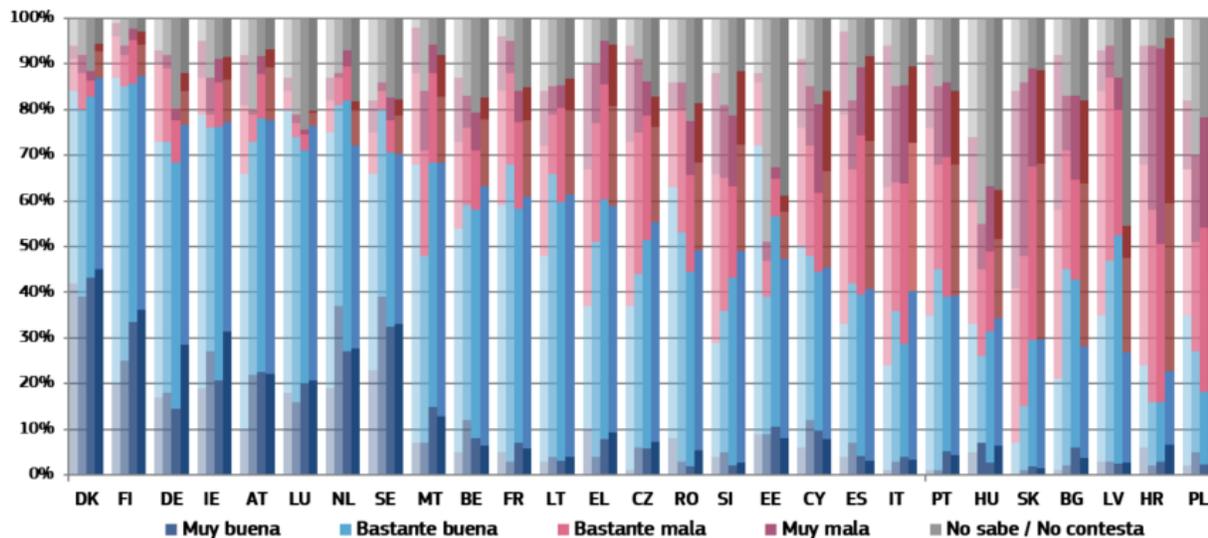


Gráfico 52: Percepción de la independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces entre las empresas (*) [fuente: Eurobarómetro⁽⁷⁾] — colores claros: 2016, 2020 y 2021, colores oscuros: 2022)



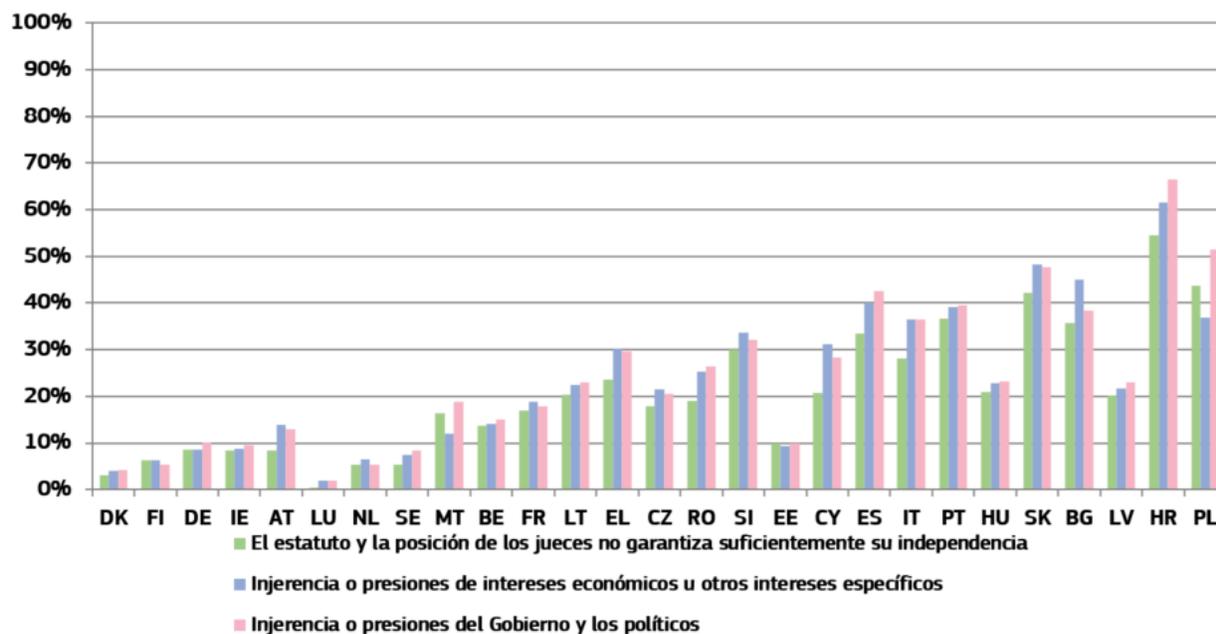
⁶ Encuesta del Eurobarómetro FL503, respuestas a la pregunta: «¿Podría decirme en qué medida cada uno de los motivos siguientes explica su calificación de la independencia del sistema judicial de (su país): mucha, alguna, no del todo, de ninguna manera?» si la respuesta a la P1 es «bastante mala» o «muy mala».

⁷ Encuesta del Eurobarómetro FL504, realizada entre el 17 y el 24 de enero de 2022. Respuestas a la pregunta: «Por lo que usted sabe, ¿cómo calificaría el sistema judicial de (su país) en lo que respecta a la independencia de los órganos jurisdiccionales y jueces? ¿Diría usted que es muy buena, bastante buena, bastante mala o muy mala?», véase: https://ec.europa.eu/info/strategy/justice-and-fundamental-rights/effective-justice/eu-justice-scoreboard_en; en 2021, el tamaño de la muestra de empresas encuestadas se amplió a 500 para todos los Estados miembros, excepto MT, CY y LU, donde la muestra fue de 250. En años anteriores, el tamaño de la muestra fue de 200 para todos los Estados miembros, excepto DE, ES, FR, PL e IT, donde la muestra fue de 400.

(*) Los Estados miembros están ordenados en primer lugar por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy buena o bastante buena (total de buena); si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es bastante mala o muy mala (total de mala); si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena y mala, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy buena; si algunos Estados miembros tienen el mismo porcentaje del total de buena, mala y muy buena, están ordenados por el porcentaje de encuestados que afirman que la independencia de los órganos jurisdiccionales y de los jueces es muy mala.

El gráfico 53 muestra las principales razones de la percepción de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces dadas por los encuestados. Las empresas encuestadas, que valoraron la independencia del sistema judicial como «bastante mala» o «muy mala», podían elegir entre tres razones para explicar su calificación. Los Estados miembros figuran en el mismo orden que se indica en el gráfico 52.

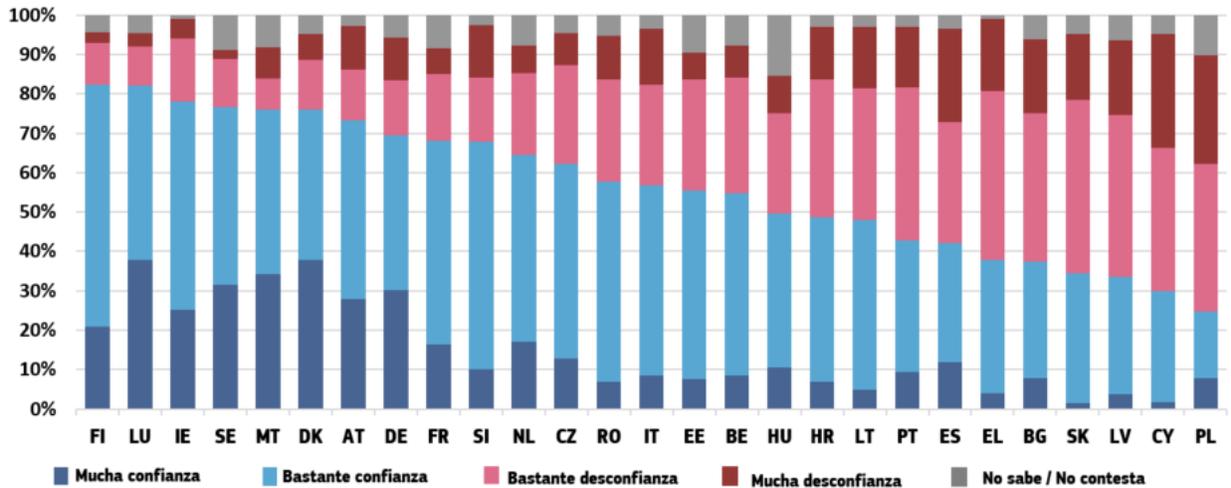
Gráfico 53: Razones principales aducidas por las empresas sobre su percepción de falta de independencia (porcentaje de todos los encuestados; cuanto más elevado es el valor, mayor es su influencia) [fuente: Eurobarómetro⁽⁸⁾].



⁸ Encuesta del Eurobarómetro FL504; respuestas a la pregunta: «¿Podría decirme en qué medida cada uno de los motivos siguientes explica su calificación de la independencia del sistema judicial de (su país): mucha, alguna, no del todo, de ninguna manera?» si la respuesta a la P1 fue «bastante mala» o «muy mala».

El gráfico 54 muestra un nuevo indicador sobre cómo perciben las empresas la eficacia de la protección de las inversiones por parte de la ley y los órganos jurisdiccionales en lo que respecta a las decisiones injustificadas a su juicio o a la inacción del Estado.

Gráfico 54: Percepción de la eficacia de la protección de las inversiones por parte de la ley y los órganos jurisdiccionales entre las empresas [fuente: Eurobarómetro⁹].

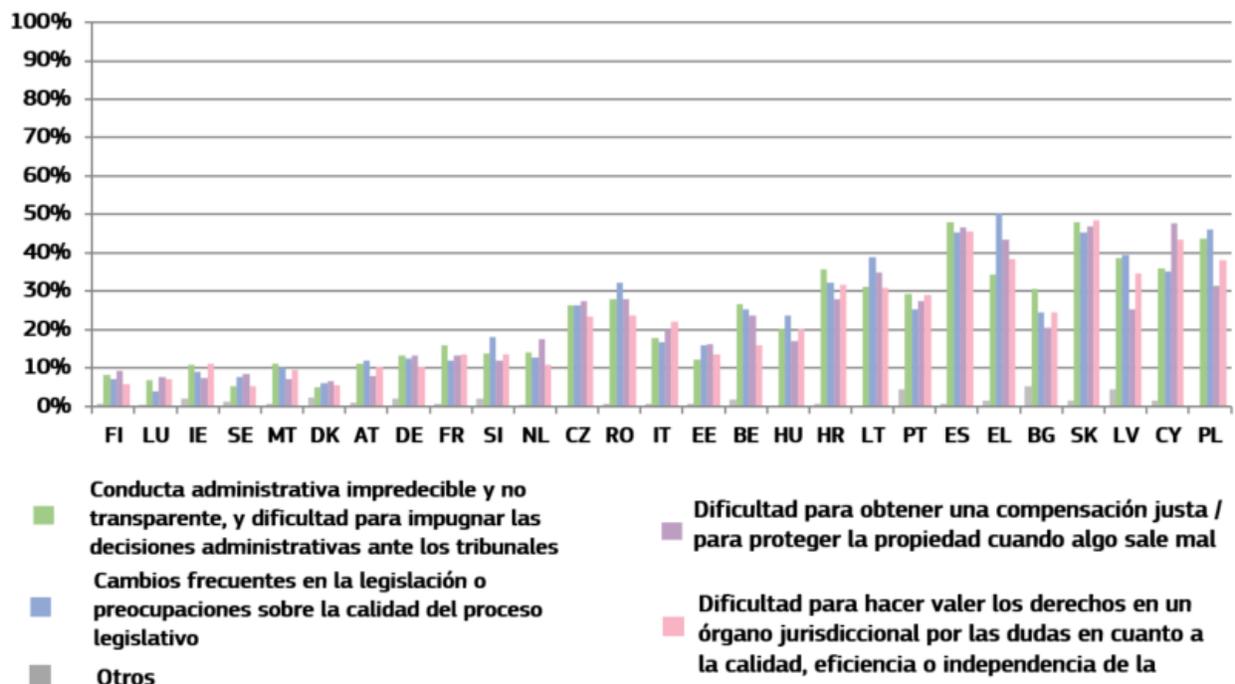


(*) Los Estados miembros están ordenados en primer lugar por el porcentaje combinado de encuestados que indicaron tener mucha o bastante confianza en la protección de las inversiones por parte de la ley y los órganos jurisdiccionales (total confianza).

⁹ Encuesta del Eurobarómetro FL504; respuestas a la pregunta: «¿Cuál es su grado de confianza en que sus inversiones están protegidas por la ley y los órganos jurisdiccionales de (su país) si algo sale mal?» A los efectos de la encuesta, la definición de «inversión» abarca cualquier tipo de activo que una empresa posee o controla y que se caracteriza por el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o beneficios o la asunción de riesgo.

El gráfico 55 muestra las principales razones de la percepción de la falta de eficacia de la protección de las inversiones dadas por los encuestados. Las empresas encuestadas que valoraron su nivel de confianza como «bastante desconfianza» o «mucha desconfianza» podían elegir cuatro razones para explicar su calificación (y algunas indicaron «otras»). Los Estados miembros figuran en el mismo orden que se indica en el gráfico 54.

Gráfico 55: Principales razones entre las empresas por su percepción de falta de eficacia de la protección de las inversiones [fuente: Eurobarómetro⁽¹⁰⁾].



¹⁰ Encuesta del Eurobarómetro FL504; respuestas a la pregunta: «¿Cuáles son sus principales motivos de preocupación en cuanto a la eficacia de la protección de las inversiones?» si la respuesta a la P3 fue «bastante desconfianza» o «mucha desconfianza».

3.3.2. Independencia estructural

Las garantías de independencia estructural requieren normas, en particular en lo que se refiere a la composición del órgano jurisdiccional y al nombramiento, la duración del servicio y los motivos de abstención, recusación y destitución de sus miembros, a fin de disipar cualquier duda razonable en la mente de los particulares sobre la impermeabilidad del órgano jurisdiccional a factores externos y su neutralidad con respecto a los intereses en pugna⁽¹¹⁾. En particular, dichas normas no solo deben impedir cualquier influencia directa en forma de instrucciones, sino también otros tipos de influencia más indirecta que pueden tener un efecto sobre las decisiones de los jueces afectados⁽¹²⁾.

Se han elaborado normas europeas, en particular por parte del Consejo de Europa, por ejemplo en la *Recomendación del Consejo de Europa de 2010 sobre los jueces: independencia, eficiencia y responsabilidades*⁽¹³⁾. El cuadro de indicadores de la justicia en la UE presenta determinados indicadores sobre cuestiones pertinentes a la hora de evaluar la forma en la que se organizan los sistemas judiciales para salvaguardar la independencia judicial.

En concreto, esta edición del cuadro de indicadores contiene nuevos indicadores sobre los siguientes aspectos: i) las autoridades implicadas y la frecuencia de los posibles controles de seguridad de los jueces (gráfico 56); ii) la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales superiores o los Tribunales Supremos tomen decisiones por iniciativa propia sobre la coherencia de la jurisprudencia (gráfico 57); y iii) las garantías en vigor relativas al empleo temporal de jueces y fiscales en puestos políticos (gráfico 58)⁽¹⁴⁾. Asimismo, presenta una visión más

¹¹ Véase Tribunal de Justicia, sentencia de 16 de noviembre de 2021, procesos penales contra WB y otros, asuntos acumulados C-748/19 a C-754/19, apartado 67, sentencia de 6 de octubre de 2021, W.Ż., C-487/19, apartado 109, sentencia de 15 de julio de 2021, Comisión/Polonia, C-791/19, apartado 59, sentencia de 2 de marzo de 2021, A.B., C-824/18, apartado 117, sentencia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros (Indépendance de la chambre disciplinaire de la Cour suprême), C-585/18, C-624/18 y C-625/18, ECLI:EU:C:2019:982, apartados 121 y 122; sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia, C-619/18, ECLI:EU:C:2019:531, apartados 73 y 74; sentencia de 25 de julio de 2018, LM, C-216/18 PPU, ECLI:EU:C:2018:586, apartado 66, sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117, apartado 44. Véanse también los apartados 46 y 47 de la Recomendación CM/Rec(2010)12 «Jueces: independencia, eficiencia y responsabilidad» (adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de noviembre de 2010) y la exposición de motivos que establece que la autoridad que tome las decisiones sobre la selección y la carrera de los jueces debe ser independiente de los poderes ejecutivo y legislativo. Con el fin de garantizar su independencia, al menos la mitad de los miembros de la autoridad deben ser jueces elegidos por sus pares. No obstante, cuando las disposiciones constitucionales o de otra índole jurídica prevean que el Jefe de Estado, el Gobierno o el poder legislativo puedan tomar decisiones relativas a la selección y la carrera de los jueces, deberá permitirse que una autoridad independiente y competente, proveniente esencialmente del poder judicial (sin perjuicio de las normas aplicables a los Consejos del Poder Judicial que figuran en el capítulo IV), formule recomendaciones o exprese opiniones que la autoridad competente para proceder a los nombramientos deberá seguir en la práctica.

¹² Véase Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de marzo de 2021, A.B., C-824/18, apartado 119, sentencia de 19 de noviembre de 2019, A. K. y otros (Indépendance de la chambre disciplinaire de la Cour suprême), C-585/18, C-624/18 y C-625/18, ECLI:EU:C:2019:982, apartado 123; sentencia de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia, C-619/18, ECLI:EU:C:2019:531, apartado 112.

¹³ Véase la Recomendación CM/Rec(2010)12 «Jueces: Independencia, eficiencia y responsabilidad», adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de noviembre de 2010 y la exposición de motivos [«la Recomendación CM/Rec (2010)12»].

¹⁴ Los gráficos se basan en las respuestas a un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con la RECPJ. Las respuestas al cuestionario actualizado de los Estados miembros que no tienen Consejos del Poder Judicial, que no son miembros de la RECPJ o que han sido suspendidos (CZ, DE, EE, CY,

detallada de la posibilidad de revisar la decisión de un fiscal de no iniciar actuaciones en casos relacionados con delitos con una víctima o un caso relativo a «delitos sin víctimas» (por ejemplo, corrupción o blanqueo de capitales) (gráfico 59), y muestra los órganos con competencias para llevar a cabo investigaciones penales (gráfico 60)¹⁵. Los gráficos presentan los marcos nacionales tal como estaban establecidos en diciembre de 2021.

Los gráficos presentados en el cuadro de indicadores no proporcionan una evaluación ni presentan datos cuantitativos sobre la eficacia de las salvaguardias. No pretenden reflejar la complejidad y los detalles de los procedimientos y las salvaguardias correspondientes. También cabe señalar que la aplicación de políticas y prácticas destinadas a promover la integridad y prevenir la corrupción en la judicatura también es esencial para garantizar la independencia judicial. En última instancia, la protección efectiva de la independencia judicial también requiere, más allá de las normas que sean necesarias, una cultura de integridad e imparcialidad, compartida por los magistrados y respetada por el conjunto de la sociedad.

El lugar especial que ocupa la judicatura dentro del sistema de separación de poderes y la importancia otorgada a la independencia e imparcialidad judiciales exigen que la legislación por la que se rige la valoración o evaluación de las obligaciones profesionales de los jueces se formule y aplique con especial cuidado y la intervención de los poderes ejecutivo o legislativo en este proceso debe limitarse estrictamente al mínimo imprescindible¹⁶.

El gráfico 56 muestra si en los Estados miembros la Agencia de Seguridad Nacional participa en la realización de controles de seguridad de los jueces, ya sean candidatos a jueces o jueces ya en activo, y con qué frecuencia se realizan.

La participación de las agencias de seguridad nacional pertenecientes al poder ejecutivo en el nombramiento y el estatuto de los jueces es especialmente delicada desde el punto de vista de la independencia judicial. Si bien puede existir un interés legítimo, especialmente para determinados puestos judiciales específicos, en llevar a cabo una verificación de la seguridad¹⁷,

LU, AT y PL) se obtuvieron gracias a la cooperación con la Red de Presidentes de los Tribunales Supremos de la Unión Europea. Las salvaguardias relativas a los fiscales que se recogen en el gráfico 57 se basan en las respuestas a un cuestionario elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con el Grupo de expertos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

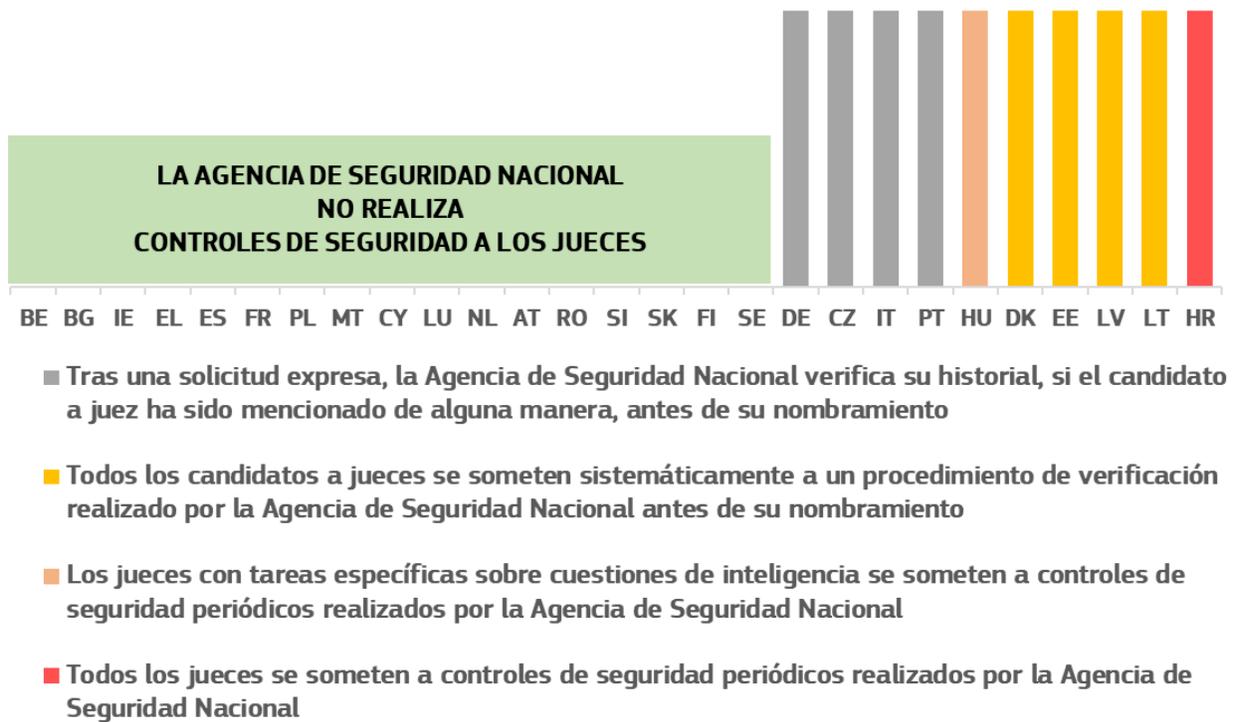
¹⁵ Los gráficos se basan en las respuestas a un cuestionario elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con el Grupo de expertos en blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

¹⁶ Comisión de Venecia, Opinion n.º 819/2015 on the Draft law on integrity checking in Ukraine (Opinión n.º 819/2015 sobre el proyecto de Ley de control de la integridad en Ucrania), CDL-AD(2015)031, 25 de octubre de 2015, apartado 40, y Comisión de Venecia, Opinion n.º 789/2014, Amicus Curiae Brief for the Constitutional Court of Moldova on certain provisions of the law on professional integrity testing (Opinión n.º 789/2014, Informe en calidad de *amicus curiae* elaborado a petición del Tribunal Constitucional de Moldavia sobre determinadas disposiciones de la Ley sobre el examen de la integridad profesional), CDL-AD(2014)039-e, 15 de diciembre de 2014, apartado 14.

¹⁷ «La autoridad de un poder judicial solo puede mantenerse si a) el sistema jurídico establece mecanismos adecuados para garantizar que los candidatos no sean nombrados jueces si no poseen las competencias requeridas o no exhiben los más altos niveles de integridad; y b) el poder judicial se depura de quienes se consideran incompetentes, corruptos o vinculados a la delincuencia organizada» (cita traducida del inglés), Comisión de Venecia, Opinion n.º 1073/2021 on the Introduction of the procedure of renewal of security vetting through amendments to the Courts Act (Opinión n.º 1073/2021 sobre la introducción del procedimiento de renovación de las investigaciones de seguridad mediante la modificación de la Ley de los órganos jurisdiccionales), CDL (2022) 002, 18 de marzo de 2022, apartado 14.

esta debe realizarse respetando plenamente la independencia judicial. De acuerdo con los estándares europeos, «la independencia significa que la judicatura se encuentre libre por presiones externas, y que no se encuentre sujeta a influencias políticas o manipulaciones de ningún tipo, en particular de parte del poder ejecutivo⁽¹⁸⁾». Los controles de seguridad de los jueces, especialmente cuando los realiza un órgano ejecutivo, pueden constituir una «presión externa» de estas características⁽¹⁹⁾. Cuando los controles de seguridad/integridad no los lleven a cabo los propios órganos autónomos del poder judicial, sino un órgano externo, debe prestarse la máxima atención al respeto de los principios de separación de poderes y de controles y equilibrios⁽²⁰⁾.

Gráfico 56: Controles de seguridad nacional de los jueces: autoridades implicadas y momento (*)⁽²¹⁾



¹⁸ Comisión de Venecia, CDL-AD(2016)007, Criterios de verificación del Estado de Derecho, apartado 74.

¹⁹ Comisión de Venecia, Opinión n.º 1073/2021 on the Introduction of the procedure of renewal of security vetting through amendments to the Courts Act, CDL(2022)002, 18 de marzo de 2022, apartado 13.

²⁰ Comisión de Venecia, CDL-AD(2021)046, Republic of Moldova - Joint opinion of the Venice Commission and the Directorate General of Human Rights and Rule of Law (DGI) of the Council of Europe on some measures related to the selection of candidates for administrative positions in bodies of self-administration of judges and prosecutors and the amendment of some normative acts (República de Moldavia — Opinión conjunta de la Comisión de Venecia y la Dirección General de Derechos Humanos y el Estado de Derecho del Consejo de Europa sobre algunas medidas relacionadas con la selección de candidatos a puestos administrativos en los órganos autónomos de jueces y fiscales y la modificación de algunos actos normativos), apartado 16.

²¹ Datos recogidos a través de un cuestionario actualizado elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con la RECPJ. Las respuestas al cuestionario actualizado de los Estados miembros que no tienen Consejos del Poder Judicial, no son miembros de la RECPJ o han sido suspendidos, se obtuvieron a través de la cooperación con la RECPJ.

(*) **DE:** En todos los estados federados, la Agencia de Seguridad Nacional puede comprobar si dispone de información sobre un candidato a juez antes de su nombramiento previa solicitud explícita. En dos estados federados, la Agencia de Seguridad Nacional lleva a cabo una comprobación de la información de que dispone sobre todos los jueces candidatos antes de su nombramiento: en Baviera (si un juez candidato no da su consentimiento para la verificación de los antecedentes, no puede ser nombrado); desde 2021, en Mecklemburgo-Pomerania Occidental (que no requiere su consentimiento). Por ley, la Agencia de Seguridad Nacional o las agencias de los estados federados solo efectúan procesos de verificación cuando los jueces se vayan a ocupar de tareas dentro de la administración de los órganos jurisdiccionales y necesiten acceder a información clasificada a tal efecto. Salvo por ello, los jueces están legalmente exentos de los controles de seguridad cuando se les concede acceso a información clasificada, ya que tales procedimientos podrían influir en la independencia judicial. **EE:** el Servicio de Seguridad Interior lleva a cabo el control de seguridad de un candidato a un cargo judicial, excepto si este es titular de un permiso de acceso válido para acceder a secretos de Estado clasificados como secretos de primer orden o si ocupa un puesto que otorga, en virtud de su cargo, el derecho a acceder a todos los niveles de secretos de Estado. El Servicio de Seguridad Interior presenta la información recopilada como resultado del control de seguridad a la comisión de examen del juez y emite un dictamen sobre si la persona que presentó la solicitud cumple las condiciones para obtener un permiso de acceso a secretos de Estado. **HR:** la Agencia de Seguridad e Inteligencia lleva a cabo controles de seguridad de todos los candidatos a jueces y de todos los jueces en activo cada cinco años (así como de los abogados del Estado). De conformidad con la ley, para los jueces en activo, la Agencia de Seguridad e Inteligencia, tras realizar un control que incluye una entrevista, ha de enviar su informe al presidente del Tribunal Supremo, que lo asignará a un comité formado por cinco jueces del Tribunal Supremo para que decidan si existe algún problema de seguridad. Si el comité detecta un problema de seguridad, se notificará al Ministro de Justicia, al presidente del Tribunal y al Consejo de Jueces y al presidente del Tribunal Superior en el que ejerza el juez en cuestión. El Ministro de Justicia establecerá los estatutos que regulan el procedimiento de realización de los controles de seguridad. **FR:** como todos los funcionarios del Estado, todos los candidatos a jueces son sometidos a una verificación de los antecedentes penales o a una investigación administrativa dirigida por la policía nacional bajo la autoridad del fiscal general (comprobación de su historial, información clasificada, moralidad, etc.). **IT:** el gráfico refleja la situación de los jueces en los órganos jurisdiccionales civiles y penales. Las agencias de seguridad nacional no participan en el procedimiento de nombramiento de jueces en el ámbito contencioso-administrativo. **HU:** todos los presidentes, vicepresidentes y jueces de tribunales regionales que permitan recopilar datos de inteligencia o conocen de asuntos relacionados con información clasificada deben someterse a un control de seguridad por parte de la Agencia de Seguridad Nacional. El control de seguridad se lleva a cabo antes de asumir sus responsabilidades y, posteriormente, cada cinco años (artículo 71 quater, apartado 7, de la Ley CXXV de 1995 sobre seguridad nacional y artículos 42 bis a 42 quater de la Ley CLXII de 2011 sobre el estatuto y la remuneración de los jueces). **NL:** debe expedirse un certificado de buena conducta antes de que pueda nombrarse a un candidato a juez. Este trámite solo se realiza en los primeros nombramientos o cuando un juez pasa a ser presidente de un tribunal. La organización que proporciona el certificado se denomina Justis, una autoridad de control que es una agencia con costes y beneficios y gestión independiente y que depende formalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad. La autoridad comprueba si los antecedentes (judiciales) de un candidato constituyen una objeción al ejercicio de las funciones del nuevo cargo. Justis no es la Agencia de Seguridad Nacional (AIVD). Justis es la que decide si se expide o no un certificado de buena conducta. Si alguien desea recurrir esta decisión, puede llevar el caso ante un juez de lo contencioso-administrativo. **PL:** cuando una persona se presenta por primera vez a un puesto judicial, el presidente del órgano jurisdiccional competente (en el que existe el puesto vacante) solicita información sobre el candidato al jefe de la Policía regional. **RO:** los jueces declaran oficialmente, con carácter anual, que no son agentes, incluidos agentes encubiertos, informadores o colaboradores de los servicios de inteligencia. **SE*:** La Junta de Nombramientos Judiciales, un órgano judicial independiente, lleva a cabo el procedimiento de verificación para todos los niveles de seguridad de los presidentes de los órganos jurisdiccionales, sobre la base de un cuestionario. Cada órgano jurisdiccional lleva a cabo el procedimiento de verificación para todos los niveles de seguridad de los jueces de primera o segunda instancia. El Servicio de Seguridad sueco lleva a cabo una comprobación de los antecedentes (si el candidato figura por cualquier motivo en sus registros), que se realiza antes de que una persona pueda participar en actividades sensibles desde el punto de vista de la seguridad (el Servicio no recoge información a través de un cuestionario, que es tarea del Consejo de Nombramientos Judiciales). Por lo que respecta a los presidentes de los órganos jurisdiccionales, el Gobierno decide qué puestos deben clasificarse a efectos de seguridad en el nivel más alto de seguridad y la Oficina del Gobierno decide qué puestos deben clasificarse a efectos de seguridad en los niveles de seguridad inferiores. En el caso de los jueces de primera o segunda instancia, el Gobierno decide qué

puestos deben clasificarse a efectos de seguridad en el más alto nivel de seguridad y el órgano jurisdiccional decide qué puestos deben clasificarse a efectos de seguridad en el nivel inferior de seguridad.

El gráfico 57 muestra si los órganos jurisdiccionales o los jueces tienen la posibilidad de tomar decisiones sobre la coherencia de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales inferiores por iniciativa propia. Estas decisiones podrían ser consultivas u obligatorias, y podrían aplicarse únicamente a un asunto concreto o a todos los asuntos de un tipo similar. El siguiente gráfico muestra cuatro situaciones diferentes en los Estados miembros: los órganos jurisdiccionales superiores o los jueces i) no pueden dictar tal decisión por iniciativa propia, ii) pueden emitir decisiones consultivas (no vinculantes) de aplicación general para todos los órganos jurisdiccionales o jueces en determinados tipos de asuntos (p. ej., declaraciones sobre prácticas), iii) pueden dictar resoluciones obligatorias de aplicación concreta únicamente a una resolución judicial específica (p. ej., resolución que obliga a un juez o sala a adaptar el proyecto de sentencia), o iv) pueden dictar resoluciones obligatorias de aplicación general para todos los órganos jurisdiccionales o jueces en determinados tipos de asuntos.

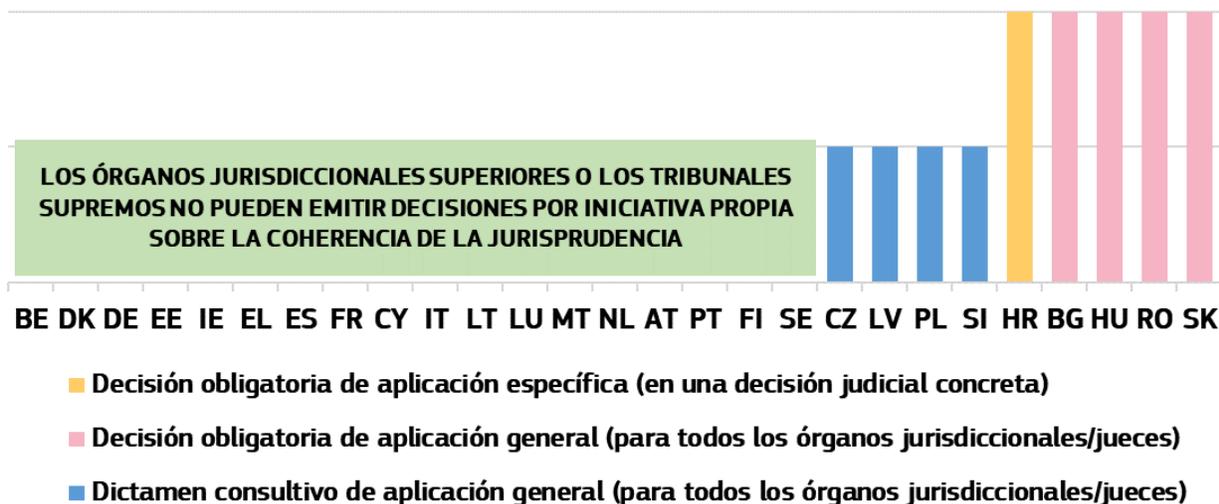
Los Tribunales Supremos, como órganos jurisdiccionales de última instancia, y los órganos jurisdiccionales superiores o de apelación son fundamentales para garantizar la aplicación uniforme de la ley en los Estados miembros. No obstante, la organización judicial jerárquica no debe socavar la independencia individual⁽²²⁾. Los órganos jurisdiccionales superiores no deben dirigir instrucciones a los jueces sobre la forma en que deben resolver asuntos concretos, salvo en las decisiones prejudiciales nacionales o al decidir sobre las vías de recurso con arreglo a la ley⁽²³⁾. Una organización jerárquica de la magistratura en la cual los jueces estarían subordinados a instancias superiores en el ejercicio de su actividad jurisdiccional violaría manifiestamente el principio de independencia interna, según la Comisión de Venecia⁽²⁴⁾. Todo procedimiento de unificación de la jurisprudencia debe respetar los principios fundamentales de la separación de poderes, e incluso después de la decisión de un órgano jurisdiccional superior o Tribunal Supremo, todos los tribunales y jueces deben seguir siendo competentes para valorar sus asuntos de manera independiente e imparcial, y para distinguir los nuevos asuntos de la interpretación anteriormente unificada por un órgano jurisdiccional superior o Tribunal Supremo.

²² Recomendación CM/Rec(2010)12, apartado 22.

²³ Recomendación CM/Rec(2010)12, apartado 23.

²⁴ Comisión de Venecia, Informe sobre la independencia del sistema judicial, parte I: la independencia de los jueces, estudio n.º 494/2008, 16 de marzo de 2010, CDL-AD(2010)004, apartados 68 a 72.

Gráfico 57: Posibilidad de que los órganos jurisdiccionales superiores / Tribunales Supremos tomen decisiones sobre la coherencia de la jurisprudencia de las instancias inferiores por iniciativa propia (*)

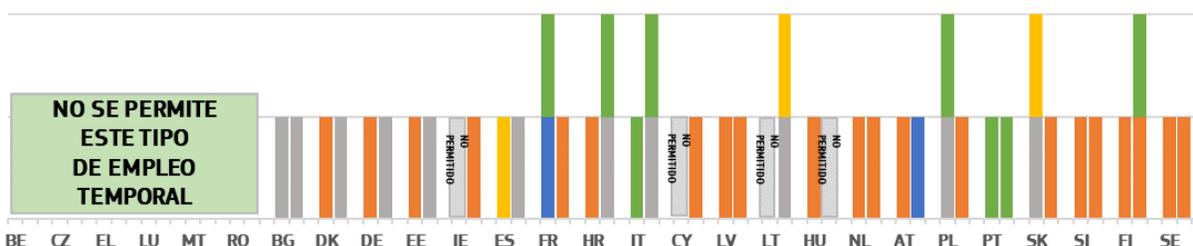


(*) **BG**: no seguir la decisión obligatoria o una orientación general para determinados tipos de asuntos se tiene en cuenta en la evaluación de los magistrados, que es una valoración objetiva de sus cualidades profesionales, empresariales y morales, demostradas en el desempeño de su cargo. **CZ**: el Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo pueden emitir dictámenes unificadores que no son formalmente vinculantes para las instancias inferiores. El carácter vinculante de los dictámenes unificadores no se basa en su estatuto formal, sino en la autoridad de los Tribunales Supremos y en la persuasión de su razonamiento. El Tribunal Supremo utiliza dictámenes unificadores para cuestiones jurídicas que consideran de especial importancia. En cuanto a la posibilidad de disentir, un juez solo está sometido a la ley en su toma de decisiones. Por lo tanto, es posible disentir, pero tal decisión debe estar debidamente justificada. **HR**: existen jueces de registro en cada tribunal de condado y en el Tribunal Superior de lo Mercantil, el Tribunal Superior de Delitos Leves, el Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo, el Tribunal Superior de lo Penal y el Tribunal Supremo, que registran las sentencias para que puedan ser notificadas a las partes y pueden alertar a un juez o sala cuando un proyecto de sentencia se aparte de la jurisprudencia dictada anteriormente y pueden proponer que se debata la divergencia en una reunión de sección de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Tribunales, con el fin de emitir una resolución de la sección que sea vinculante para todos los jueces del tribunal. **LV**: El pleno (la asamblea de todos los magistrados del Tribunal Supremo) y la asamblea general de magistrados de las secciones del Tribunal Supremo pueden adoptar dictámenes sobre cuestiones de interpretación y aplicación de las normas jurídicas en forma de decisión, que se publica en su sitio web. **HU**: un juez solo puede apartarse de la resolución obligatoria si los hechos del asunto difieren de los hechos de la resolución obligatoria o motivando la divergencia por cuestiones de Derecho. **PL**: entre otros, el presidente primero del Tribunal Supremo o los presidentes de las salas del Tribunal Supremo, o el presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, pueden proponer por propia iniciativa que un comité compuesto por siete magistrados del Tribunal Supremo / Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo aclare una «cuestión jurídica abstracta» en caso de falta de uniformidad de las resoluciones o sentencias judiciales dictadas por los tribunales. La resolución abstracta adoptada por los siete magistrados, que presenta la interpretación de la ley, no es vinculante para los órganos jurisdiccionales inferiores y solo influye en ellos sobre la base de la autoridad del Tribunal Supremo / Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo y de la persuasión de su razonamiento. Tales resoluciones abstractas solo pueden ser vinculantes para el Tribunal Supremo si así lo decide el comité de siete magistrados, a menos que sean revocadas por un tribunal colegiado más amplio (por ejemplo, una resolución de toda una sala del Tribunal Supremo o de todo el Tribunal Supremo; artículo 88 de la Ley del Tribunal Supremo). **RO**: para garantizar una interpretación y aplicación coherentes de la ley por parte de todos los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Supremo de Justicia y Casación en el procedimiento de «recursos en interés de la ley», de oficio o a petición de las partes, se pronuncia sobre cuestiones jurídicas que han sido resueltas de manera diferente por los tribunales. Tales decisiones no tienen ningún efecto sobre las sentencias judiciales que se están examinando ni sobre el estatuto de las partes en dichos

asuntos. De conformidad con el artículo 99 de la Ley n.º 303/2004 sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales, el incumplimiento de los recursos en interés de la ley del Tribunal Supremo de Casación y Justicia constituye una falta disciplinaria. Esto significa que puede incoarse un procedimiento disciplinario contra el juez de que se trate. **SI**: los dictámenes jurídicos basados en principios sobre cuestiones importantes para la aplicación uniforme de las leyes tienen la naturaleza de un acto jurídico normativo individual cuyo ámbito de aplicación va más allá de un asunto concreto. Es vinculante para todas las salas del Tribunal Supremo y, únicamente por fuerza de razonamiento, para los órganos jurisdiccionales inferiores, para los que es constitucionalmente aceptable apartarse de la opinión jurídica de principios adoptada, como en el caso de apartarse de la jurisprudencia reiterada, si tal desviación está respaldada por un razonamiento. **SK**: un órgano jurisdiccional o juez está supeditado a la decisión obligatoria del tribunal jerárquicamente superior. En algunos casos, el tribunal inferior tiene derecho a apartarse de la decisión obligatoria de los tribunales o jueces superiores jerárquicamente. Existen tres razones principales para ello: i) la modificación de los hechos; ii) una opinión jurídica diferente expresada en la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE; y iii) una modificación de las leyes. En el caso de procedimientos específicos, un juez puede ser objeto de un procedimiento disciplinario en el Tribunal Supremo.

El gráfico 58 muestra las salvaguardias existentes en situaciones en las que jueces o fiscales deciden trabajar temporalmente en puestos políticamente expuestos, en particular cargos como políticos, ministros, funcionarios gubernamentales, miembros del gabinete o cargos en otras instancias políticas. El gráfico muestra si los jueces o fiscales pueden asumir o no dicho empleo y, posteriormente, volver al puesto de juez o fiscal, o si existen normas específicas para salvaguardar su imparcialidad.

Gráfico 58: Salvaguardias relativas al empleo temporal de jueces/fiscales como políticos/ministros/funcionarios gubernamentales/miembros del gabinete/en otros cargos políticos (*)



Para cada Estado miembro, las dos columnas representan las normas dispuestas para:

1. Jueces
2. Fiscales

- Necesidad de que un órgano autorice que el juez o fiscal abandone temporalmente su cargo
- Período de incompatibilidad obligatorio antes de que la persona pueda volver a su puesto de juez o fiscal
- Notificación o declaración del nuevo empleo temporal a un órgano específico por parte del juez o fiscal
- No existen normas específicas, pero se aplican las normas éticas generales
- Otras normas

(*) **BG**: Los magistrados pueden ser nombrados temporalmente para estos puestos. Para su nuevo nombramiento como jueces/fiscales/jueces de instrucción, existen normas procesales especiales que exigen que se presente una solicitud a la sala competente del Consejo Superior de la Magistratura en un plazo de catorce días a partir de la fecha de su cese en el otro puesto (temporal) con vistas a su reincorporación. **DE**: Si un fiscal es elegido diputado al Parlamento federal o nombrado miembro del Gobierno federal, se suspenden los derechos y obligaciones derivados del empleo público durante el período de su mandato (con excepción de las obligaciones relacionadas con el secreto oficial y la prohibición de aceptar obsequios o gratificaciones); una vez finalizado el mandato en el Bundestag, el funcionario en cuestión puede solicitar (en un plazo de tres meses tras la finalización del mandato) su reincorporación al servicio anterior, que debe realizarse en el plazo de tres meses a partir de la solicitud y en el mismo nivel o en un nivel equivalente al del puesto anterior (si no se solicita la reincorporación, los derechos y

obligaciones derivados del empleo público seguirán suspendidos). En caso de retorno de un funcionario público tras un período de actividad como miembro del Gobierno, lo que, en principio, es posible con el consentimiento de ambas partes (de lo contrario, se aplica un estatuto de jubilación), no se aplican las normas específicas (requisitos legales de información o posibilidades conexas de prohibición temporal de ejercer determinadas actividades); estos requisitos solo se aplican cuando un antiguo miembro del Gobierno tiene previsto realizar actividades posteriores en el sector privado. **DK**: es un requisito previo que, al regresar a la fiscalía, el fiscal pueda ser autorizado y mantener la aprobación en materia de seguridad proporcionada. **EE**: Jueces: aunque no existe una normativa específica que limite los ámbitos en los que el juez podría trabajar al volver a la judicatura, hay una condición importante para el retorno: el juez puede volver a ocupar un puesto de juez vacante en el mismo tribunal notificándolo al presidente del tribunal correspondiente con una antelación mínima de un mes. Si, tras abandonar el servicio público, un juez no tiene la posibilidad de volver a un puesto de juez vacante en el mismo tribunal y no desea ser trasladado a otro tribunal, el juez queda liberado del cargo y recibirá una indemnización por un importe equivalente a su salario de seis meses. Fiscales: un fiscal no puede ser miembro de un partido político. **ES**: Jueces: los jueces que se conviertan en diputados al Parlamento o miembros del Gobierno pueden volver al mismo tribunal o cargo judicial tras su mandato político. La única excepción a estas normas se aplica a los magistrados del Tribunal Supremo, que pierden su cargo judicial en el Tribunal Supremo al volver a la judicatura y deben ejercer en un órgano jurisdiccional inferior. Además, las normas generales de abstención y recusación se aplican si el juez tiene que dirimir un asunto en el que intervienen políticos o intereses políticos al volver a la judicatura. Fiscales: quienes vuelvan al Ministerio Fiscal deben abstenerse, y en su caso podrán ser impugnadas, de intervenir en cualquier asunto en el que estén implicados partidos o grupos políticos, o de aquellos de sus miembros que ostenten o hayan ejercido cargos públicos. **FR**: para regresar a la judicatura, un juez que haya sido previamente político/ministro/funcionario del Gobierno/miembro del gabinete debe presentar su candidatura a un nuevo cargo y el Consejo debe aprobar formalmente su nombramiento. Antes de retomar el cargo de juez, la persona debe esperar durante un período de «incompatibilidad» de cinco años en el ámbito en el que ejerció un mandato público, o de tres años en el caso de un mandato del Parlamento Europeo. **HR**: existen normas específicas sobre los puestos a los que se puede destinar temporalmente a los fiscales, así como el procedimiento que debe seguirse. **IT**: el gráfico refleja la situación de los jueces en los órganos jurisdiccionales civiles y penales. El Consejo Superior del Poder Judicial debe autorizar a los jueces de los órganos jurisdiccionales civiles y penales. Los jueces de lo contencioso-administrativo pueden trabajar en secciones consultivas del Consejo de Estado o en secciones jurisdiccionales que no tengan competencia en asuntos relacionados con la actividad anterior del juez. Los fiscales que se presenten a las elecciones parlamentarias solo pueden volver a la fiscalía para trabajar en un distrito distinto de aquel en el que se presentaron a las elecciones (independientemente de que hayan sido elegidos o no). Los fiscales no pueden presentarse a las elecciones parlamentarias en el distrito en el que hayan ejercido sus funciones en los últimos seis meses anteriores a su candidatura. Para las elecciones regionales y municipales, los fiscales no pueden presentarse a las elecciones en la región en la que ejerzan sus funciones. **LV**: los jueces no pueden participar en calidad alguna en la vida política (ni siquiera miembros de un partido político). **AT**: en cuanto a los fiscales, antes de volver a un cargo de fiscal en un cargo directivo (es decir, jefe de una fiscalía, de una fiscalía de alto rango o de la Fiscalía General), la persona debe esperar durante un período de «incompatibilidad» de cinco años. **PL**: por lo que se refiere al nombramiento para cargos políticos, el juez electo debe renunciar a su mandato judicial, pero conserva el derecho a reincorporarse al cargo judicial (en el puesto ocupado antes del nombramiento) si el período en el que se ejerció la función política no excede de nueve años. El Consejo Nacional del Poder Judicial debe otorgar su autorización. **PT**: los jueces y fiscales necesitan una autorización previa del Consejo Superior de la Magistratura o del Consejo Superior de la Fiscalía, respectivamente. **SK**: una vez reincorporado a la judicatura, el juez no puede presentarse a presidente o vicepresidente del tribunal. La notificación se realiza al Ministerio de Justicia sesenta días antes de reincorporarse a la carrera judicial.

– Salvaguardias relativas al funcionamiento de los ministerios fiscales nacionales en la UE –

El Ministerio Fiscal desempeña un papel importante en el sistema de justicia penal, así como en la cooperación entre los Estados miembros en materia penal. El correcto funcionamiento del Ministerio Fiscal nacional es crucial para luchar eficazmente contra la delincuencia, incluidos los delitos económicos y financieros (como el blanqueo de capitales y la corrupción). De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en relación con la Decisión Marco relativa a la

orden de detención europea⁽²⁵⁾, la fiscalía puede considerarse una autoridad judicial del Estado miembro a efectos de la emisión y ejecución de una orden de detención europea siempre y cuando pueda actuar de forma independiente, sin verse expuesta al riesgo de recibir, de forma directa o indirecta, órdenes o instrucciones del poder ejecutivo (como el ministro de Justicia) en un asunto específico⁽²⁶⁾.

La organización de los ministerios fiscales nacionales varía en toda la UE y no existe un modelo uniforme para todos los Estados miembros. Sin embargo, el Consejo de Europa ha observado una tendencia general a tener una fiscalía más independiente, más que una fiscalía subordinada o vinculada al poder ejecutivo⁽²⁷⁾. Según el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos, una fiscalía eficaz y autónoma comprometida con la defensa del Estado de Derecho y los derechos humanos en la administración de la justicia es uno de los pilares de un Estado democrático⁽²⁸⁾. Además, en una sociedad democrática, tanto los órganos jurisdiccionales como las autoridades encargadas de las investigaciones deben mantenerse ajenos a las presiones políticas. El concepto de independencia significa que los fiscales no están sometidos a injerencias ilícitas en el ejercicio de sus funciones con el fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de la ley y del principio del Estado de Derecho, y de que no estén sometidos a ninguna presión política ni a influencias ilícitas de ningún tipo⁽²⁹⁾. La independencia se aplica no solo al Ministerio Fiscal en su conjunto, sino también a sus órganos particulares y a los fiscales individuales⁽³⁰⁾. Cualquiera que sea el modelo de sistema judicial nacional o la tradición jurídica en la que se basa, las normas europeas exigen que los Estados miembros adopten medidas eficaces para garantizar que los fiscales puedan cumplir sus obligaciones y responsabilidades profesionales en condiciones jurídicas y

²⁵ Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190 de 18.7.2002, p. 1).

²⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de mayo de 2019, OG y PI (Parquet de Lübeck y Zwickau), asuntos acumulados C-508/18 y C-82/19 PPU, apartados 73, 74 y 88, ECLI:EU:C:2019:456; sentencia de 27 de mayo de 2019, C-509/18, apartado 52, ECLI:EU:C:2019:457; véanse también las sentencias de 12 de diciembre de 2019, Parquet général du Grand-Duché de Luxembourg y Openbaar Ministerie (Fiscalías de Lyon y Tours) en los asuntos acumulados C-566/19 PPU y C-626/19, ECLI:EU:C:2019:1077; Openbaar Ministerie (Fiscalía sueca), C-625/19 PPU, ECLI:EU:C:2019:1078, y Openbaar Ministerie (Ministerio Fiscal de Bruselas), C-627/19 PPU, ECLI:EU:C:2019:1079; sentencia de 24 de noviembre de 2020, AZ, C-510/19, apartado 54, ECLI:EU:C:2020:953. Véase también la sentencia de 10 de noviembre de 2016, Kovalkovas, C-477/16 PPU, apartados 34 y 36, ECLI:EU:C:2016:861, y la sentencia de 10 de noviembre de 2016, Poltorak, C-452/16 PPU, apartado 35, ECLI:EU:C:2016:858, sobre el término «judicial», que «conforme al principio de separación de poderes que caracteriza el funcionamiento de un Estado de Derecho, debe distinguirse del poder ejecutivo». Véase también la Opinión n.º 13(2018) «Independencia, responsabilidad y ética de los fiscales», adoptada por el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), recomendación xii.

²⁷ Informe CDL-AD(2010)040-e sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: parte II — El Ministerio Público — Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85.ª reunión plenaria (Venecia, 17-18 diciembre de 2010), apartado 26.

²⁸ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), Opinión n.º 15 (2020) sobre el papel de los fiscales en las situaciones de emergencia, en particular ante una pandemia.

²⁹ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), Opinión n.º 16 (2021) sobre las implicaciones de las decisiones de los tribunales internacionales y los órganos creados en virtud de los Tratados en lo que respecta a la independencia práctica de los fiscales, apartado 13.

³⁰ Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), Opinión n.º 16 (2021) sobre las implicaciones de las decisiones de los tribunales internacionales y los órganos creados en virtud de los Tratados en lo que respecta a la independencia práctica de los fiscales, apartado 13.

organizativas adecuadas⁽³¹⁾ y sin injerencias injustificadas⁽³²⁾. En particular, cuando el Gobierno imparta instrucciones de carácter general, por ejemplo en materia de política penal, dichas instrucciones deberán constar por escrito y publicarse de forma apropiada⁽³³⁾. Cuando el Gobierno esté habilitado para dar instrucciones de enjuiciar un asunto específico, dichas instrucciones deben ir acompañadas de las garantías adecuadas⁽³⁴⁾. De acuerdo con la Recomendación de 2000 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, las instrucciones de no proceder al enjuiciamiento deberían, en principio, prohibirse o ser excepcionales y estar sujetas a salvaguardias específicas⁽³⁵⁾. Las partes interesadas (incluidas las víctimas) deben poder impugnar la decisión del fiscal de no proceder al enjuiciamiento⁽³⁶⁾, lo que también supone una forma de responsabilidad de los fiscales⁽³⁷⁾.

La decisión de no enjuiciar puede crear un problema en cuanto a la responsabilidad de los fiscales, por lo que es importante contar con un recurso⁽³⁸⁾. El gráfico que figura a continuación ofrece una visión más detallada de la posibilidad de revisar la decisión de un fiscal de no iniciar actuaciones. Estos gráficos no evalúan el funcionamiento efectivo de los ministerios fiscales, lo que requiere una evaluación cualitativa que tenga en cuenta las circunstancias específicas de cada Estado miembro.

El gráfico 59 presenta las autoridades que deciden sobre la solicitud de revisión de la decisión de un fiscal de no enjuiciar un asunto individual en el caso de delitos sin víctimas (por ejemplo, blanqueo de capitales, corrupción) y de delitos con una víctima (por ejemplo, daños corporales)⁽³⁹⁾. Muestra quién lleva a cabo un control del trabajo de los fiscales individuales, lo que afecta al funcionamiento del Ministerio Fiscal. En algunos Estados miembros, la decisión de no iniciar actuaciones es revisada por distintas autoridades: fiscales superiores (incluido, cuando

³¹ Recomendación Rec(2000)19 sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema judicial penal, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de octubre de 2000 (la Recomendación de 2000), apartado 4.

³² La Recomendación de 2000, apartados 11 y 13. Véase también: la Opinión n.º 13(2018) «Independencia, responsabilidad y ética de los fiscales», adoptada por el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), recomendaciones i y iii; Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), cuarta ronda de evaluación, «Corruption prevention - Members of Parliament, Judges and Prosecutors» (Prevención de la corrupción: representantes parlamentarios, jueces y fiscales); numerosas recomendaciones instan a introducir mecanismos para proteger al Ministerio Fiscal de influencias e injerencias indebidas en la investigación de asuntos penales.

³³ La Recomendación de 2000, apartado 13, punto c).

³⁴ La Recomendación de 2000, apartado 13, punto d).

³⁵ La Recomendación de 2000, apartado 13, punto f). Véase también la Opinión n.º 13(2018) «Independencia, responsabilidad y ética de los fiscales», adoptada por el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE), recomendación iv.

³⁶ La Recomendación de 2000, apartado 34.

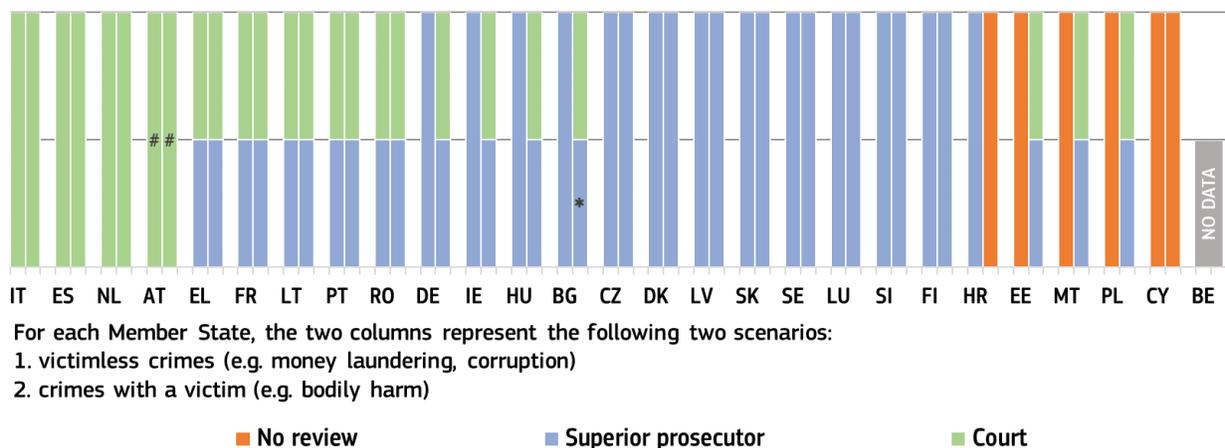
³⁷ Informe CDL-AD(2010)040-e sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: parte II — El Ministerio Público — Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85.ª reunión plenaria (Venecia, 17-18 diciembre de 2010), apartado 45.

³⁸ Informe CDL-AD(2010)040-e sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: parte II — El Ministerio Público — Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85.ª reunión plenaria (Venecia, 17-18 diciembre de 2010), apartado 45.

³⁹ Víctima —tal como se define en el artículo 2 de la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JHA del Consejo— es toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal, o los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona.

proceda, el fiscal general) o un órgano jurisdiccional. En algunos Estados miembros, la decisión se revisa en primer lugar ante los fiscales superiores y, a continuación, esta decisión puede impugnarse ante un órgano jurisdiccional (países en los que la columna tiene dos colores). Si la columna es de un solo color, la decisión de no iniciar actuaciones la revisa exclusivamente o bien el fiscal superior, o bien un órgano jurisdiccional. En algunos Estados miembros, no puede revisarse esta decisión.

Gráfico 59: Autoridad que revisa la decisión del fiscal de no enjuiciar (*) (Fuente: Comisión Europea en cooperación con el Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo).



(*) Para todos los Estados miembros: Cuando exista tal revisión, en el caso de delitos sin víctimas, la decisión de no enjuiciar podría ser impugnada/revocada por el fiscal superior (en BG, CZ, DE, ES, FR, LV, LU, PL, PT y RO), impugnada por el denunciante que notificó el presunto delito [en DE (a través de una denuncia disciplinaria), IE (Servicio Nacional de Policía), FR (incluidos los órganos administrativos), PL (por lo que respecta a las instituciones de la Administración estatal y local y partes particulares en asuntos específicos), HR, IT, LV, HU, NL, SI y SK], o impugnada por otros, como las personas que tienen un supuesto/legítimo interés (DK, DE, RO), el Comisario de Protección Jurídica (AT), cualquier persona (PT: para determinados delitos sin víctimas) y para cualquier persona (FI). En el caso de los delitos con una víctima, la decisión de no enjuiciar puede ser impugnada por el fiscal superior (en BG, CZ, DE, FR, LV, LU, PT y RO), por la víctima (en BG, CZ, DE, EE, IE, ES, FR, IT, LV, HU, MT, NL, AT, PT, PL, SI y SK) o por otros, como las personas que tienen un interés presunto/legítimo (DK, RO, PL), una administración que tiene derecho a actuar (FR) y cualquier persona (FI). La acusación particular es posible en BG, IE, HR, HU, MT, PL, PT, SI y SE.

Los símbolos «##» para AT: la legislación austriaca contempla diferentes tipos de decisiones de no proceder al enjuiciamiento. Si la fiscalía se abstiene de iniciar investigaciones debido a la falta de una sospecha inicial, la decisión no puede ser impugnada (sin embargo, la decisión no es vinculante). Si la fiscalía decide no iniciar actuaciones tras una investigación (tanto en determinados delitos sin víctimas como en delitos con una víctima), la decisión puede recurrirse ante un órgano jurisdiccional. El símbolo «*» para BG: el fiscal decide si se cumplen los requisitos legales para iniciar el procedimiento preliminar. Si no se cumplen, el fiscal dicta un decreto de denegación de inicio del procedimiento preliminar (la denegación de apertura de una investigación). Esta denegación solo es susceptible de recurso ante la fiscalía superior. Si se inició el procedimiento preliminar, una vez concluido, el fiscal puede poner fin al procedimiento o llevar el asunto ante el órgano jurisdiccional (decisión de enjuiciar). El decreto por el que se decide no iniciar actuaciones por delitos con víctima, es susceptible de recurso ante el órgano jurisdiccional en un plazo de siete días. Si no se cumple este plazo, la decisión aún puede ser recurrida, si bien únicamente ante la fiscalía superior. En los casos de delitos sin víctima, la decisión de no enjuiciar solo puede revocarse de oficio por la fiscalía superior tras una denuncia o de oficio. EE: una víctima puede presentar un recurso ante la fiscalía contra la decisión del organismo investigador de no iniciar actuaciones penales. La decisión de la fiscalía de no enjuiciar o de poner fin al procedimiento penal puede recurrirse ante la Fiscalía General. La decisión de la Fiscalía General puede recurrirse ante el Tribunal de Distrito. ES: El juez de

*instrucción es la autoridad facultada para decidir si procede o no a enjuiciar. Tras la decisión de no enjuiciar, el juez de instrucción debe informar a las demás partes del proceso (es decir, el fiscal y la víctima/denunciante), que pueden impugnar la decisión ante el órgano jurisdiccional. **IT**: en cualquier procedimiento penal, si el fiscal considera que no se cumplen las condiciones para el enjuiciamiento (por ejemplo, debido a la insuficiencia de pruebas), presentará una solicitud de sobreseimiento ante el juez encargado de las investigaciones preliminares, que decidirá si acepta o no la solicitud del fiscal. **CY**: si el fiscal general decide no enjuiciar un asunto (en función de las pruebas disponibles y las recomendaciones de los abogados de la Oficina Jurídica), solo el fiscal general tiene la facultad de revocar dicha decisión. **LT**: la decisión del funcionario encargado de la investigación en fase de instrucción de no enjuiciar solo se toma con el consentimiento de la jefatura de la autoridad encargada de la instrucción. La decisión de no iniciar la investigación en fase de instrucción debe enviarse en un plazo de veinticuatro horas al fiscal, que comprobará la decisión en un plazo de diez días. La decisión rechazada del fiscal puede ser recurrida ante un órgano jurisdiccional. La decisión del funcionario encargado de la investigación en fase de instrucción también puede ser recurrida ante el fiscal. Si se rechaza, la decisión del fiscal puede recurrirse ante el órgano jurisdiccional. La decisión del juez puede recurrirse de nuevo ante el órgano jurisdiccional superior. **HU**: El control judicial de los delitos con víctima solo es posible en el marco de la acusación particular (por ejemplo, en casos de difamación y libelo) o de la acusación particular sustitutoria (tras una decisión del Ministerio Fiscal de no enjuiciar). **MT**: el enjuiciamiento de los delitos se está transfiriendo de la policía al fiscal general. Está previsto que la transición concluya a finales de 2025. En octubre de 2020, el fiscal general se hizo cargo de la decisión de enjuiciar y del inicio de actuaciones ante los órganos jurisdiccionales inferiores en relación con determinados delitos graves. El Reglamento, que entró en vigor en octubre de 2020, prevé el control jurisdiccional (ante los tribunales civiles), por motivos de ilegalidad o falta de racionalidad, de las decisiones de no enjuiciar del fiscal general. Cuando el Comisionado de Policía está facultado a tomar la decisión de enjuiciar y a iniciar el enjuiciamiento, puede incoarse el procedimiento de recusación ante el Tribunal de Primera Instancia, Penal e Instrucción. **PL**: el marco distingue entre una decisión por la que se deniega el inicio del enjuiciamiento y una decisión de archivo de la acusación. El inicio del enjuiciamiento puede ser impugnado ante el fiscal superior y ante los órganos jurisdiccionales, por la víctima, el Estado, la Administración local o la institución comunitaria que notificó el presunto delito. El archivo de la acusación puede ser impugnado por las partes en el procedimiento, por una institución de la Administración estatal o local que haya notificado el presunto delito y, solo si el presunto delito ha dado lugar a una vulneración de los derechos de dicha persona, por una persona que notifica un delito que afecta únicamente a determinados tipos de actos delictivos tipificados en la ley. **PT**: la decisión del fiscal de no enjuiciar puede revisarse a través de una fase procedimental autónoma, la «instrução» (reapertura de la investigación), que prevé en concreto la confirmación judicial de la decisión de acusar o de archivar la investigación. Esta reapertura de la investigación puede solicitarla un «asistente», si el procedimiento no depende de la acusación particular. La decisión del fiscal de no enjuiciar también puede revisarse ante un superior jerárquico del fiscal en un plazo de veinte días desde la fecha en que ya no se pueda solicitar la apertura de la investigación. **SI**: los fiscales del Estado no pueden desestimar las denuncias de determinados delitos sin la firma de la jefatura de la Fiscalía del Estado. Los fiscales del Estado deben notificar a ciertas categorías de personas y autoridades estatales que interpongan una denuncia acerca de su intención de desestimarla y la motivación para ello, y les permitirán emitir un dictamen sobre los motivos de la desestimación. Una vez se ha tomado la decisión de desestimar una denuncia o de sobreseer la acción penal, es definitiva, pero la parte perjudicada podrá asumir la acusación (de manera privada). **SE**: la decisión es pública. Tanto la víctima de un delito como el sospechoso pueden solicitar una revisión. La solicitud es atendida por el fiscal que tomó la decisión. En caso de que aparezcan nuevas pruebas o circunstancias, el fiscal puede decidir emprender acciones. Si no hay informaciones nuevas, el Centro de Desarrollo decide sobre la revisión.*

El gráfico 60 presenta una primera visión general de los órganos y autoridades con competencias para llevar a cabo investigaciones penales en relación con delitos financieros y económicos, y todos los demás delitos. Unos sistemas judiciales independientes e imparciales que garanticen eficazmente el cumplimiento de la legislación anticorrupción mediante investigaciones y juicios

imparciales son importantes para una lucha eficaz contra la corrupción⁽⁴⁰⁾, así como contra otros delitos financieros y económicos.

Gráfico 60: Órganos con competencias para llevar a cabo investigaciones penales (*)
(Fuente: Comisión Europea en cooperación con el Grupo de Expertos en Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo).

	BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	HR	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE
Policía	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Fiscal	●	●	●		●			●		●	●	●		●		●	●		●	●	●	●	●	●			●
Juez/magistrado de instrucción	●	●			●			●	●	●	●					●		●	●					●			
Gendarmería										●									●								
Cuerpos militares								●						●													
Autoridad tributaria	●	●			●	●	●		●			●	●				●		●	●	●				●		●
Agencia de Seguridad Nacional			●			●														●							
Otros (especifíquese)	●	●	●					●				●		●	●	●			●	●	●					●	

(*) **CZ**: las autoridades policiales incluyen también la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad, el Servicio Penitenciario, los funcionarios de aduanas, la policía militar y también los órganos del Servicio de Información de Seguridad y los órganos del Servicio de Inteligencia Exterior, que investigan los delitos cometidos por miembros del Servicio de Información de Seguridad y del Servicio de Inteligencia Exterior, respectivamente. **EE**: se crea un servicio secreto para el mantenimiento de la seguridad nacional mediante la recopilación de información y la aplicación de medidas preventivas, así como la investigación de delitos. Además de ser una institución de seguridad, también es una autoridad de tipo policial que lleva a cabo investigaciones penales, principalmente en relación con el terrorismo y la gran corrupción. **PL**: la Agencia de Seguridad Interior, la Agencia de Inteligencia Exterior y el Servicio de Contrainteligencia/Inteligencia Militar deben transmitir al Ministerio Fiscal cualquier prueba de presuntos delitos. En la categoría «otros», los Estados miembros señalaron: **BE**: varios organismos de servicio público a nivel federal. **BG**: inspector de aduanas encargado de investigaciones. **ES**: autoridades aduaneras **IT**: la Policía incluye los siguientes cuerpos y fuerzas de seguridad: Polizia di Stato, Guardia di Finanza y Carabinieri. De conformidad con los artículos 55 y 57 del Código de Enjuiciamiento Criminal, otros órganos y organismos pueden desempeñar funciones de policía judicial (investigaciones penales) dentro de los límites establecidos por la ley (por ejemplo, funcionarios de aduanas). **LV**: el Servicio de Seguridad del Estado, el Departamento de Seguridad Interior de la Administración de Hacienda del Estado, la Policía Militar, la Administración Penitenciaria letona, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, la Policía Fiscal y Aduanera de la Administración de Hacienda del Estado, la Guardia de Fronteras del Estado, los capitanes de buques marítimos en el mar, el comandante de una unidad de las Fuerzas Armadas Nacionales letonas situada en el territorio de un país extranjero, la Oficina de Seguridad Interior. **LT**: el Servicio Estatal de Guardia de Fronteras, el Servicio Especial de Investigación, el Servicio de Investigación de Delitos Financieros, las Aduanas de la República de Lituania y el Departamento de Bomberos y Salvamento, la Administración Penitenciaria. **LU**: algunos funcionarios públicos jurados (agentes de la policía judicial) de distintas administraciones, como por ejemplo administraciones aduaneras. **NL**: organismos especiales de investigación, a saber, la FIOD (Inspección Financiera y Económica), la Inspección de Bienestar Social, la Inspección de Medio Ambiente y la Inspección de Agricultura.

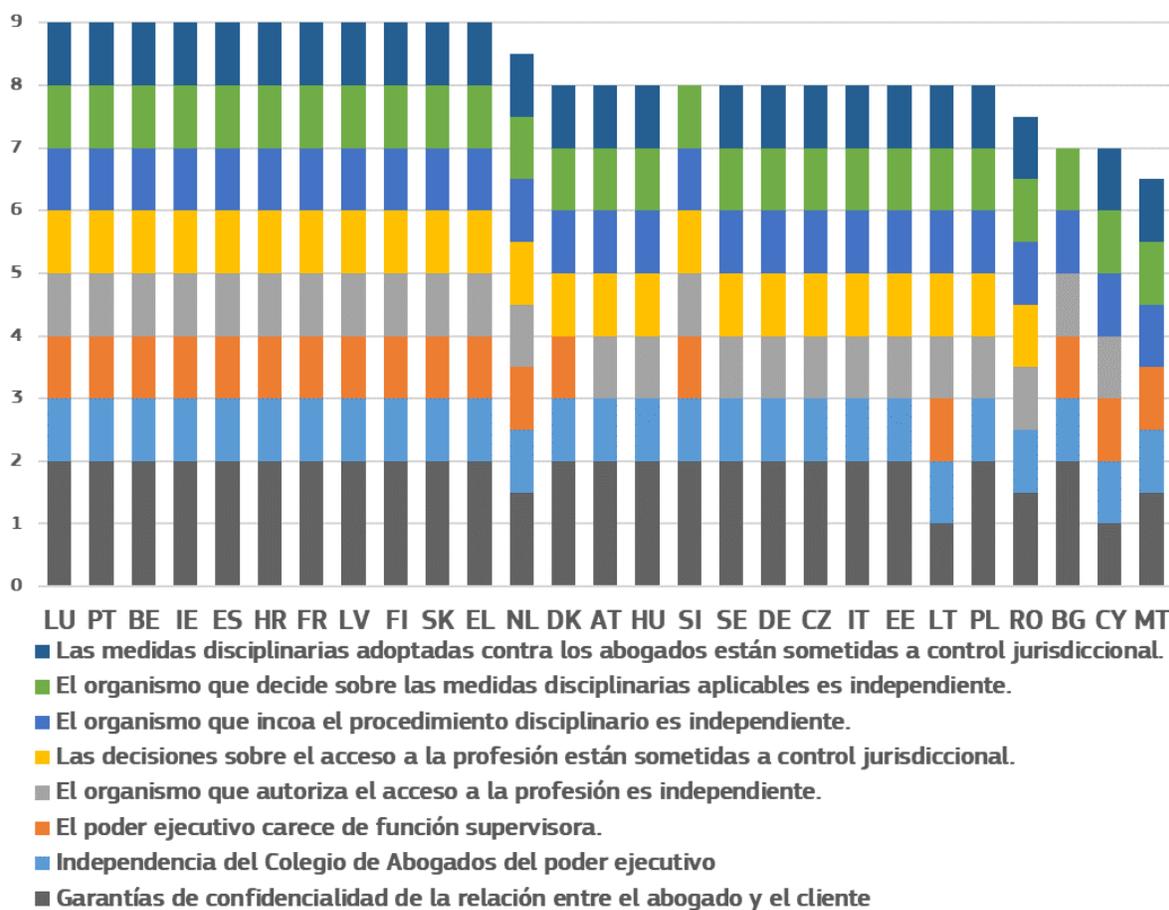
⁴⁰ Informe sobre el Estado de Derecho en 2020 - Comunicación de la Comisión sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea, p. 15, y documento oficioso del Consejo 8478/21 de 12 de mayo de 2021, disponible en inglés en <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8478-2021-INIT/en/pdf>.

PL: la Guardia de fronteras, la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción. **SK:** la Oficina Penal de la Administración Financiera (FACO) es una unidad especial dependiente de la Dirección de Finanzas de Eslovaquia habilitada para detectar e investigar delitos en el ámbito de la normativa aduanera y fiscal. **FI:** las aduanas, la guardia de fronteras y las fuerzas de defensa también pueden investigar delitos. Las aduanas tienen competencias para investigar los asuntos de blanqueo de capitales.

- Independencia de los colegios de abogados y los abogados de la UE -

Los abogados y sus asociaciones profesionales desempeñan un papel fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales y reforzar el Estado de Derecho⁽⁴¹⁾. Un sistema justo de administración de justicia requiere que los abogados tengan libertad para ejercer sus actividades de asesoramiento y representación de sus clientes. La pertenencia de los abogados a una profesión liberal y la autoridad que se desprende de esta membresía ayudan a mantener su independencia, y los colegios de abogados desempeñan un papel importante para ayudar a garantizar la independencia de los abogados. Las normas europeas exigen, entre otras cosas, la libertad para ejercer la profesión de abogado y la independencia de los colegios de abogados, y establecen los principios básicos de los procedimientos disciplinarios contra los abogados⁽⁴²⁾.

Gráfico 61: Independencia de los colegios de abogados y los abogados, 2021 (*) [fuente: Comisión Europea en cooperación con el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE)⁽⁴³⁾]



⁴¹ «Los abogados desempeñan un papel importante en la protección del Estado de Derecho y la independencia de la justicia, así como en el respeto de la separación de poderes y los derechos fundamentales», «Asistencia letrada y Estado de Derecho», documento de reflexión de la Presidencia con vistas al Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 3 y 4 de marzo de 2022: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6319-2022-INIT/es/pdf>.

⁴² Recomendación n.º R(2000)21 del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

⁴³ Datos de 2021 recopilados a través de las respuestas de los miembros del CCBE a un cuestionario.

(*) Puntuación máxima posible: 9 puntos. Encuesta realizada a finales de 2021. En la pregunta relativa a las garantías de confidencialidad de la relación entre el abogado y el cliente, se otorgaron 0,5 puntos por cada uno de los cuatro escenarios (búsqueda e incautación de los datos electrónicos en poder del abogado, registro de las instalaciones del abogado, interceptación de las comunicaciones entre el abogado y el cliente, vigilancia del abogado o sus instalaciones, auditoría fiscal del bufete de abogados y otros controles administrativos) cubiertos en su totalidad. Por todos los demás criterios plenamente cumplidos, se otorgó un punto, mientras que no se concedió ningún punto si no se cumplía el criterio. Debido a un cambio en la metodología, los resultados no son comparables a los presentados en el gráfico 58 del cuadro de indicadores de la justicia de 2021. **RO, CY, MT:** respuestas de 2020, adaptadas a la nueva metodología. **FR:** un cambio legislativo en 2021 estableció la posibilidad de un control judicial de las medidas disciplinarias adoptadas contra los abogados. **DK:** las decisiones relativas a la autorización para ejercer como abogado o para acceder a la profesión son aprobadas por el Ministerio de Justicia previa recomendación y consulta con el Colegio de Abogados de Dinamarca. **AT:** el Ministerio de Justicia tiene algunas competencias estructurales de supervisión (relacionadas con la supervisión de la legalidad de la gestión administrativa del Colegio de Abogados), pero ninguna en lo que respecta a la actividad cotidiana de los colegios de abogados. **SE:** el Canciller de Justicia tiene facultades de supervisión respecto de los abogados y puede solicitar que el comité disciplinario aplique medidas disciplinarias contra un miembro negligente o que el Consejo haga lo propio respecto de los miembros que ya no cumplan los requisitos formales para ser miembro. **CZ:** el Ministerio de Justicia conserva una función de supervisión en determinados asuntos. **EE:** el Ministerio de Justicia tiene amplias facultades de supervisión sobre la organización del sistema de asistencia jurídica gratuita. **LT:** las actividades del Colegio de Abogados de Lituania se basan en el principio de autogobierno independiente de los abogados; sin embargo, de conformidad con la Ley del Colegio de Abogados por la que se regulan las actividades del Colegio de Abogados de Lituania, el Colegio de Abogados de Lituania está obligado por ley a coordinar los procedimientos, relacionados exclusivamente con las actividades de los abogados con el Ministerio de Justicia. **PL:** el Ministerio de Justicia tiene una función de supervisión del Colegio de Abogados, organizando los exámenes de habilitación para ejercer la abogacía y controlando el sistema de gastos de defensa jurídica mínimos.

3.3.3. Resumen sobre la independencia judicial

La independencia judicial es un elemento fundamental de un sistema judicial eficaz. Es vital para defender el Estado de Derecho, la imparcialidad de los procedimientos judiciales y la confianza de los ciudadanos y las empresas en el ordenamiento jurídico. Por ello, toda reforma judicial debe respetar el Estado de Derecho y cumplir las normas europeas sobre independencia judicial. El cuadro de indicadores de 2022 muestra las tendencias en la percepción de la independencia judicial por parte del público en general y de las empresas. Esta edición también presenta algunos indicadores sobre los controles de seguridad nacional de los jueces, la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales superiores / Tribunales Supremos tomen decisiones sobre la coherencia de la jurisprudencia de las instancias inferiores por iniciativa propia, las normas que regulan las «puertas giratorias», así como una visión más detallada de la posibilidad de revisar la decisión de un fiscal de no iniciar actuaciones. Los indicadores estructurales no permiten por sí solos extraer conclusiones sobre la independencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, sino que representan elementos que pueden tomarse como punto de partida para dicho análisis.

- El cuadro de indicadores de 2022 presenta la evolución de la **percepción de la independencia** a partir de encuestas al público en general (Eurobarómetro) y las empresas (Eurobarómetro):
 - La séptima encuesta del Eurobarómetro entre el público en general (gráfico 50) muestra que la percepción de independencia ha *mejorado* en más de tres quintos de los Estados miembros frente a 2016. La percepción de la independencia por parte del público en general ha *mejorado* en la mitad de los Estados miembros que se enfrentan a retos específicos en comparación con 2016. Sin embargo, en

comparación con el año pasado, la percepción de independencia del público en general *empeoró* en más de la mitad de todos los Estados miembros y en más de la mitad de los Estados miembros que se enfrentan a retos específicos; además, en un reducido número de Estados miembros, el nivel de percepción de la independencia continúa siendo particularmente bajo.

- La séptima encuesta del Eurobarómetro entre empresas (gráfico 52) muestra que la percepción de independencia ha *mejorado* en más de la mitad de los Estados miembros frente a 2016. En comparación con el año anterior, la percepción de independencia de las empresas *empeoró* en menos de un tercio de todos de los Estados miembros (mientras que el año anterior este fue el caso en más de la mitad de los Estados miembros) y en cerca de un quinto de los Estados miembros que se enfrentan a retos específicos. En unos pocos Estados miembros, el nivel de percepción de la independencia continúa siendo particularmente bajo.
- Entre las razones por las que se percibe la falta de independencia de los tribunales y los jueces, la *injerencia o la presión del Gobierno y los políticos* fue la razón más indicada, seguida de la *presión de los intereses económicos u otros intereses específicos*. En comparación con años anteriores, ambas razones siguen siendo importantes en varios Estados miembros en los que la percepción de independencia es muy baja (gráficos 51 y 53).
- Entre las razones para una buena percepción de la independencia de los tribunales y los jueces, casi cuatro quintos de las empresas y del público general (lo cual equivale al 41 % y al 42 % de todos los encuestados, respectivamente) mencionaron las *garantías proporcionadas por el estatuto y la posición de los jueces*.
- Por primera vez, el cuadro de indicadores de la justicia en la UE presenta los resultados de una encuesta del Eurobarómetro sobre cómo perciben las empresas la eficacia de la protección de las inversiones por parte de la ley y los órganos jurisdiccionales en lo que respecta a las decisiones injustificadas a su juicio o a la inacción del Estado (gráfico 54). Los resultados sugieren que la conducta administrativa, la estabilidad y la calidad del proceso legislativo, así como la eficacia de los órganos jurisdiccionales y la protección de la propiedad, son factores clave de importancia comparable de cara a la confianza en la protección de las inversiones. Entre las razones de las preocupaciones de las empresas sobre la eficacia de la protección de las inversiones (gráfico 55), la *conducta administrativa impredecible y no transparente* y la *dificultad para impugnar las decisiones administrativas ante los órganos jurisdiccionales* fueron las razones más indicadas, seguidas de cerca por los *cambios frecuentes en la legislación o preocupaciones sobre la calidad del proceso legislativo*.
- El gráfico 56 muestra si en los Estados miembros la Agencia de Seguridad Nacional participa en la realización de controles de seguridad de los jueces, ya sean candidatos a jueces o jueces ya en activo, y con qué frecuencia se realizan dichos controles.
- El gráfico 57 muestra si los órganos jurisdiccionales superiores o los Tribunales Supremos pueden adoptar una decisión por iniciativa propia sobre la coherencia de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales inferiores. Estas decisiones podrían ser consultivas u obligatorias, y podrían aplicarse únicamente a un asunto concreto dirimido en un órgano jurisdiccional inferior o a todos los asuntos de un tipo similar en todas las instancias.

- El gráfico 58 presenta las salvaguardias existentes en situaciones en las que jueces o fiscales deciden trabajar temporalmente en puestos políticamente expuestos, en particular cargos como políticos, ministros, funcionarios gubernamentales, miembros del gabinete o cargos en otras instancias políticas.
- El gráfico 59 muestra las salvaguardias vigentes relativas a la decisión de un fiscal de no enjuiciar. La cifra actualizada ofrece una visión más detallada de las salvaguardias disponibles en el caso de delitos sin víctimas (por ejemplo, blanqueo de capitales) y en el caso de delitos con una víctima. Aunque en algunos Estados miembros existe, en ambos casos, la posibilidad de impugnar la decisión de no enjuiciar ante un órgano jurisdiccional, en la mayoría de los Estados miembros existe una revisión por parte de un fiscal superior, de un órgano jurisdiccional o de ambos. En algunos Estados miembros no existe la posibilidad de revisar una decisión de no enjuiciar.
- El gráfico 60 ofrece una primera visión general de los órganos y autoridades con competencias para llevar a cabo investigaciones penales. El gráfico muestra que en la mayoría de los Estados miembros la investigación penal puede ser llevada a cabo no solo por la policía y los fiscales, sino también por otras autoridades estatales.
- El gráfico 61 muestra que, aunque en ciertos Estados miembros el poder ejecutivo desempeña un papel de supervisión en lo relativo al Colegio de Abogados, por lo general está garantizada la independencia de los abogados, que son libres de cumplir con su labor de asesoramiento y representación de sus clientes.

4. CONCLUSIONES

El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022 presenta un panorama diverso de la eficacia de los sistemas judiciales en los Estados miembros. Si bien en algunos Estados miembros el elevado nivel de digitalización del sistema judicial permitió un funcionamiento casi sin obstáculos de los órganos jurisdiccionales y las fiscalías durante la pandemia de COVID-19, en otros, los cierres temporales de órganos jurisdiccionales dieron lugar a una disminución de la eficiencia, en particular en los tribunales de primera instancia.

La sección actualizada dedicada a la digitalización de los sistemas judiciales muestra las tendencias en cuanto a una mayor adopción de las herramientas digitales a disposición de los órganos jurisdiccionales, los fiscales y el personal. Siguen existiendo retos para garantizar la plena confianza de los ciudadanos en los sistemas jurídicos de todos los Estados miembros. La información incluida en el cuadro de indicadores de la justicia en la UE contribuye a la supervisión que se lleva a cabo en el marco del Mecanismo Europeo del Estado de Derecho y se incorpora al informe anual sobre el Estado de Derecho de la Comisión.